

ORDENANZA FISCAL N° 12:

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artº. 20.3, n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo a ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Clase de instalación	euros/m ² y día <u>2008</u>
1- Textiles, marroquinería, bisutería, perfumería, loza, cristal, zapatos etc	0,51
2.-Alimentación, frutas,verduras y dulces.....	0,46
3.-Otros de menor volumen.....	0,44
4.- Productos autóctonos.....	0,1027
5.- Vendedores de temporada, todo tipo productos.....	0,58

En el período comprendido en los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive), las tarifas indicadas se incrementarán un 5%.

Los sujetos pasivos que realicen el pago anual antes del 28 de Febrero tendrán una bonificación del 20% en la cuota.

Cuando la instalación de un puesto sea consecuencia de la celebración de fiestas patronales, así como cuando tenga lugar en domingos y festivos, la cantidad a pagar, independientemente de la clase de puesto, será 8,33 euros/m², con un máximo de 10 días.

Para aquellas instalaciones de venta que se realicen al margen de las fiestas patronales, pero con carácter temporal, la tarifa será de 0,833 €/m² y día.

Estas tarifas no serán de aplicación a las instalaciones derivadas de eventos organizados por el propio ayuntamiento.

B.- Las tarifas de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo que se instalen durante las fiestas patronales serán las que se indican a continuación:

- De 0 a 9,99 m2.....	60 euros
- de 10m2 a 19,99 m2	80 euros
- de 20 m2 a 49,99 m2	200 euros
- de 50 m2 a 99,99 m2	300 euros
- de 100 m2 a 149,99 m2	400 euros
- de 150 m2 a 249,99 m2	600 euros
- de 250 m2 a 349,99 m2	900 euros
- más de 350	900 € mas 3 euros m2 el exceso

Requisitos y documentación a presentar:

1.- Antes de realizar la instalación deberán presentar justificante de haber abonado la tasa correspondiente, así como la documentación acreditativa del seguro en vigor y de seguridad de la instalación.

2.- Se computará la superficie total del espacio público ocupado, tanto en suelo como en los correspondientes vuelos que pudieran existir.

3.- Cada instalación será considerada de forma independiente aunque pertenezca al mismo propietario salvo la caseta o cabina de venta de tickets, en su caso, cuya ocupación se sumará a la de la propia instalación.

4.- La estancia máxima de la instalación será de 10 días, salvo ampliación expresa del ayuntamiento.

5.- Todos los puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo,....., instalados en las fiestas patronales dedicarán un día, fijado por el ayuntamiento, con precios reducidos como "día del niño".

6.- Los empadronados en el municipio con más de un año de antigüedad, tendrán una bonificación del 25 % en, al menos, una de sus instalaciones.

C.- Por la ocupación de dominio público con le exposición en el exterior de productos de venta en un establecimiento comercial permanente.... 55,76 €/ año.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que

acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismas, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B.O.C. entrará en vigor con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su notificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1998.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO